



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	INVERSIONES LINZHONG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ZHONG ZHENG CHEN CE JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00382 00 C01.
ASUNTO	.- Acepta Subrogación parcial (Fondo Nacional de Garantías SA) .- Se reconoce apoderado judicial .- Requiere notificación demandado a través del liquidador, so pena desistimiento tácito.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

1. ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

En escrito recibido en este Despacho, el apoderado Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogatario dentro del presente proceso de ejecución, y se reconozca personería para actuar, en virtud del poder conferido¹.

Para tal fin, allega la carta de pago emitida por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la cual certifica que la entidad que representa, recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de \$ **114.702.037,00** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder parcialmente por la obligación del codemandado **ZHONG ZHENG CHEN**, contenida en la obligación pagaré **Nº. 753818**, aquí ejecutados.

Además, adosó Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por éste.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, los derechos que tiene el acreedor ejecutante en el proceso de la referencia, esto es, **BANCO DAVIVIENDA SA**, los ha transmitido al tercero (fiador) que ha pagado, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; pero esa transmisión se ha **dado parcialmente**, ya que, al acreedor se le ha pagado apenas en parte.

¹ Archivo digital Nº 37 folio 4.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así que, se aceptará la subrogación por reunir los requisitos del art. 68 inciso final del CG del P., éste, el subrogatrio, solo podría ejercer sus derechos de forma relativa a lo que se le adeuda y como litis consorte de la entidad ejecutante, tal como lo dispone la norma en cita en su inciso final que dice:

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como **litisconsorte del anterior titular**. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

Se le reconocerá personería para actuar al profesional del Derecho DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, con T.P. 202.187 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Requiere previo desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que a la fecha el ejecutante no ha procedido a integrar el contradictorio de la parte pasiva, y encontrándose perfeccionada las medidas cautelares, se hace necesario requerirlo para que realice lo necesario a fin de integrar el contradictorio con el codemandado **Inversiones Linzhong S.A.S. en liquidación**, a través de su liquidador **PABLO ARIEL GOMEZ ARTEAGA** (archivo digital 34.1), so pena de tener desistida tácitamente la demanda, al tenor del numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial legal entre el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en la forma y términos que se indican en la carta de pago y por la suma de **\$ 114.702.037,00** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo.

Téngase al Fondo como, Litisconsorte de la entidad bancaria.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al profesional del Derecho DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, con T.P. 202.187 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva realizar las actuaciones tendientes a la notificación del codemandado **Inversiones Linzhong S.A.S. en liquidación**, a través de su liquidador **PABLO ARIEL GOMEZ ARTEAGA** (archivo digital 34.1), so pena de tener desistida tácitamente la demanda, al tenor del numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3835fa96baba19424f266b504330180a64ff044dcfa988e7f94fd716e2076a41**

Documento generado en 13/03/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>